

Señor
Doctor
Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO - GAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - DMQ

CC.
Señor
Doctor
Jaime Villacreses Valle
SUPERVISOR
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL – AMC
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO - GAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - DMQ
En su despacho. -

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EDIFICIO ARANJUEZ.

Por medio de la presente le extiendo mis saludos cordiales a usted y a su equipo de colaboradores.

Yo, ENRIQUE ALEJANDRO AGUAYO VINUEZA, con C.I. 171498150-1, en ejercicio mis derechos y responsabilidades, en ejercicio pleno del derecho ciudadano de participación ciudadana y control social, y en observancia a la Constitución de República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social – LOPCCS, a Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, al Código Orgánico General de Procesos – COGEP, a la Ley Orgánica de Cultura - LOC, Código Orgánico Administrativo – COA y demás normativa vigente correspondiente.

Señor Supervisor le **solicito cordialmente**:

1. Copia digital del **Informe Técnico Institucional del Estado de Cumplimiento** de la Ejecución de la Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R, de fecha 28.01.2022.
2. Desarrollar la **Inspección Técnica Institucional *in-situ*** que permita constatar el “Cumplimiento de Reglas Técnicas en Materia de Prevención de Incendios” en observancia a la Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R, de fecha 28.01.2022, “QUINTO.- Conceder el plazo de un mes (1) a fin de que la parte administrada dé cumplimiento con las observaciones solicitadas en los mencionados Informes de Bomberos, a fin de salvaguardar la integridad de los ocupantes y visitantes en el establecimiento, caso contrario procedase con la aplicación de medidas cautelares conforme lo determina el Art. 240 del Código Orgánico Administrativo”.
3. Copia digital de la **Resolución Administrativa** del Expediente Institucional No.330-2021, con Dictamen No.418-2021, de fecha de Cierre de Instrucción 31.12.2021.
4. Copia digital del **Informe Técnico Institucional del Estado de Cumplimiento** de la Ejecución de la Resolución Administrativa del Expediente Institucional No.330-2021, con Dictamen No.418-2021, de fecha de Cierre de Instrucción 31.12.2021.

5. Desarrollar la **Inspección Técnica Institucional *in-situ*** que permita constatar la observancia a la Resolución Administrativa del Expediente Institucional No.330-2021, con Dictamen No.418-2021, de fecha de Cierre de Instrucción 31.12.2021.

Señor Supervisor **en consideración:**

Que, la Constitución de la República en el art.66, numeral 23.- “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”. (subrayado de mi autoría)

Que, el Código Orgánico Administrativo – COA en el art. 29.- “PRINCIPIO DE TIPICIDAD. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”. (subrayado de mi autoría)

Que, la Ley Orgánica de Cultura- LOC en el art.57.- “DE LA PROTECCIÓN INMEDIATA. Las declaratorias de los bienes del patrimonio cultural nacional permiten la protección inmediata de los mismos, por lo que el organismo competente deberá ocuparse de manera prioritaria de aquellos que se encuentren en riesgo o vulnerabilidad, emitiendo medidas de protección o salvaguarda”. (subrayado de mi autoría)

Que, el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito en el Libro IV Del Eje Territorial, Libro IV.1 Del Uso De Suelo, Título I Del Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo II Régimen General Del Suelo, Sección II Derechos Y Deberes, Art. IV.1.10.- “Deberes de los propietarios del suelo urbano.- La ejecución del planeamiento implicará el cumplimiento de los siguientes deberes:”, literal “f) Mantener los terrenos y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato”. (subrayado de mi autoría)

Que, la Resolución No. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00533-R, de fecha 28.01.2022, puntualiza: “5.7 Se recalca que la finalidad de la potestad sancionadora es proteger el interés general y los derechos de los ciudadanos, siendo el derecho sancionador administrativo, particularmente preventivo, que tiende a que los ciudadanos no realicen aquellas conductas que puedan provocar lesión de los derechos a los demás o la lesión de los intereses colectivos. De ahí que, aunque a veces la imposición de una sanción, requiere que se haya producido un resultado lesivo concreto, frecuentemente basta con que se haya producido el incumplimiento de una norma, que fue dictada para proteger determinados bienes o derechos y concomitantemente al principio de tipicidad, toda sanción o eximente de sanción debe precederle una previsión normativa en la que se describa de manera clara, precisa e inequívoca la conducta objeto con todos los elementos que le configuren; por lo tanto, esta Autoridad Metropolitana, de conformidad con los hechos expuestos y analizados, así como los elementos de derecho pertinentes, tiene suficientes elementos de convicción para la emisión de la resolución administrativa, una vez que se ha probado la existencia de la infracción administrativa”. (subrayado de mi autoría)

Que, las Conclusiones y Recomendaciones del *Informe Técnico* emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado - GAD del Distrito Metropolitano de Quito - DMQ suscrito por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos – DMGR, No. I-0017-ECR-AT-DMGR-2021, de fecha de inspección 18.01.2021: “En el informe No. SNGRE-IASR-08-2019-193 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencia en su parte pertinente concluye lo siguiente:

’ • Al finalizar la evaluación del formato FEMA 154 se obtuvo una calificación total de 1,5 por debajo del límite de calificación 2, indicando una **ALTA VULNERABILIDAD**, por tal motivo se concluye que, **el edificio Aranjuez si posee riesgo de daños estructurales que puedan atentar con la vida de sus ocupantes ante un evento sísmico**’.

Y así también recomienda:

’Realizar el reforzamiento estructural integral del edificio Aranjuez y considerar el cambio de uso de ciertos sectores de la edificación, o solicitar a la autoridad competente una edificación que reúna las condiciones óptimas estructurales, las mismas que deberán soportar el peso de los repositorios (en términos simplificados ‘bodegas’) que contienen los bienes culturales y patrimoniales del país’. [...] Finalmente, con estos antecedentes y una vez determinada el nivel de riesgo cualitativo del Edificio Aranjuez, la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos al existir un estudio realizado por la EPN-TECH sobre el inmueble, pide

que se apliquen las recomendaciones existentes en el mismo, con la finalidad de que se reduzca el nivel de riesgo, y pueda brindar la seguridad para su funcionamiento. [...]”.

Que, las Conclusiones y Recomendaciones del *Informe Técnico* suscrito por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC con No. 009-DRPC-2020-INPC, de fecha 29.01.2020: “El edificio Aranjuez en las actuales condiciones no presta las garantías para ningún tipo de usos, sea este como edificio administrativo o repositorio de bienes culturales. En las reservas y repositorios del edificio Aranjuez se encuentran almacenados 1.191.060 bienes culturales y patrimoniales, los cuales tienen una **ALTA VULNERABILIDAD** ante la presencia de evento sísmico de importancia. Los bienes culturales y patrimoniales de los repositorios del MCYP ubicados en el edificio Aranjuez se encuentran en **BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN**. Los bienes culturales almacenados en el edificio Aranjuez se encuentran con prioridad de riesgo **EXTREMA O CATASTRÓFICA** de afectación ante la presencia de un evento sísmico importante. La prioridad de riesgo extrema o catastrófica indica que para bloquear o eliminar el riesgo al que se encuentran expuestos los bienes culturales se debe actuar de manera inmediata”.

Señor Supervisor le **solicito cordialmente emitir la Aclaración Institucional** de la Autoridad Metropolitana representada en la Agencia Metropolitana de Control – AMC:

6. ¿Qué institución en el marco de su jurisdicción, competencias y responsabilidades **debería cumplir** las *Conclusiones y Recomendaciones* determinadas en el Informe Técnico No. I-0017-ECR-AT-DMGR-2021, de fecha de inspección 18.01.2021, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos - DMGR del Gobierno Autónomo Descentralizado - GAD del Distrito Metropolitano de Quito – DMQ?
7. ¿Qué institución en el marco de su jurisdicción, competencias y responsabilidades **debería hacer cumplir** las *Conclusiones y Recomendaciones* determinadas en el Informe Técnico No. I-0017-ECR-AT-DMGR-2021, de fecha de inspección 18.01.2021, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos - DMGR del Gobierno Autónomo Descentralizado - GAD del Distrito Metropolitano de Quito – DMQ?

Por la atención personal y oportuna prestada a la presente, le anticipo mis sinceros reconocimientos.

Atentamente,



Alejandro Aguayo Vinuesa
171498150-1

alejandro_agu@hotmail.com

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Telefono(s): 1800 510510

Documento No. : GADDMQ-AM-AGD-2022-2237-E
Fecha : 2022-03-29 14:36:52 GMT -05
Recibido por : Martha Cecilia Cevallos Escobar
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<https://sitra.quito.gob.ec>
con el usuario: "1714981501"

